

CARTA SOBRE EL DIVORCIO
El matrimonio y la fe de la iglesia

El autor agradece al Prof.
Juan Ignacio Bañares
sus sugerencias y datos complementarios,
así como su atinada revisión del original

Índice

La enseñanza de la Iglesia
Amor conyugal, matrimonio y ley natural
Fusión de cuerpos y almas
La ley natural: exigencia y don
Sentimiento y voluntad
Bien del matrimonio y bien común
El objeto del consentimiento matrimonial
y la teoría del pacto social
Los planteamientos del positivismo jurídico
Verdad, mayoría y democracia
Otros argumentos divorcistas
Matrimonio, divorcio y «amor libre»
Conciencia y derecho
La comunidad de vida y amor
Indisolubilidad y libertad religiosa
Indisolubilidad y matrimonio civil
Ley positiva y bien común
Divorcio y robustecimiento del matrimonio
La regla del Magisterio
La misión del cristiano

Querido amigo:

Ante el panorama de divorcios que se observa, y ante la *naturalidad* con que mucha gente lo considera y los medios de comunicación lo difunden, tal vez tus convicciones sobre el matrimonio se debatan en un mar de dudas. Por si acaso fuera ésta la situación en que te encuentras, o por si te resulta difícil encontrar argumentos adecuados para dar razón de tus propias convicciones, permite que con estas letras contribuya a recordar lo que es el matrimonio, con el ánimo de compartir contigo la verdad de la naturaleza y la genuina creencia del Pueblo de Dios.

1. La enseñanza de la Iglesia

La salvación que nos viene de Cristo tiene su principio en la fe. «Todo el que quiera salvarse, es preciso ante todo que profese la fe católica; pues quien no la observe íntegra y sin tacha, sin duda alguna perecerá eternamente». Así reza uno de los más venerados símbolos de la fe, resumen de la doctrina enseñada por los antiguos Concilios ecuménicos y atribuido a San Atanasio, admirable luchador por la fe católica. Y esta es la enseñanza constante de la Iglesia. La fidelidad a Cristo nos exige que conservemos delicadamente y con fortaleza la integridad de la fe.

El Señor nos pide a todos que nos mantengamos firmes en el depósito de la fe que de Él hemos recibido a través de la Iglesia, para que probemos nuestra fidelidad y seamos, en palabras del Apóstol: «vaso de honor, santificado, idóneo para uso del Señor, dispuesto para toda obra buena»¹.

En medio de tanta voz confusa, se alza la palabra de nuestra Madre la Iglesia, que nos invita con vigor a permanecer íntegros en la doctrina: «Retén la forma de los sanos discursos —nos dice con San Pablo— que de mí oíste, inspirados en la fe y en la caridad en Cristo Jesús. Guarda el buen depósito por la virtud del Espíritu Santo, que mora en nosotros»².

Te escribo ahora para que recordemos juntos la doctrina de la Iglesia sobre el matrimonio y de modo especial y concreto sobre su carácter indisoluble, porque hoy es muy necesario redescubrirla y comprenderla. Verdaderamente impresionan, por su vigencia, los consejos del Apóstol a Timoteo: «Te conjuro delante de Dios y de Cristo Jesús, que ha de juzgar a vivos y muertos, por su aparición y por su reino: predica la palabra, insiste a tiempo y a destiempo, arguye, enseña, exhorta con toda longanimidad y doctrina, pues vendrá un tiempo en que no soportarán la sana doctrina, sino que se rodearán de maestros a la medida de sus pasiones, para halagarse el oído; y apartarán los oídos de la verdad para volverlos a las fábulas. Pero tú vela en todo, soporta los trabajos, haz obra de evangelista, cumple tu ministerio»³.

¹ 2 Tim 2, 21.

² 2 Tim 1, 13-14.

³ 2 Tim 4, 1-5.

2. Amor conyugal, matrimonio y ley natural

Lo primero que parece necesario recordar es que la unidad y la indisolubilidad son propiedades esenciales del matrimonio; no sólo del matrimonio cristiano y sacramental, sino de cualquier matrimonio, sea sacramento o no lo sea, se contraiga ante la Iglesia o, como es el caso de los no bautizados, ante el Estado. También el matrimonio civil, cuando es verdadero matrimonio, es uno e indisoluble. Y lo es, porque la unidad y la indisolubilidad no son imposiciones del legislador humano, sino propiedades que, por surgir de la esencia misma del matrimonio, están en todo matrimonio. Si de una unión entre varón y mujer se pudiese decir con verdad que no tiene en sí la exigencia de la unidad y de la indisolubilidad, ciertamente tal unión no sería matrimonio. San Agustín, sintetizando la Tradición anterior, escribió la regla de oro para reconocer el verdadero y único matrimonio, aquella regla que ha sido sancionada por los Concilios y el Magisterio de la Iglesia⁴ y seguida por toda la Tradición posterior; el matrimonio se distingue por sus tres bienes esenciales: la ordenación a los hijos, la unidad y la indisolubilidad⁵. Cuando a una unión entre varón y mujer le falta alguno o algunos de estos rasgos, no hay allí matrimonio y sería un grave y desorientador abuso darle ese nombre.

Estos tres bienes —en los que se asienta la doctrina del Magisterio eclesiástico sobre el matrimonio— permiten distinguir el verdadero matrimonio y el genuino amor conyugal. Respecto a este último, ha enseñado el Concilio Vaticano II que el verdadero amor conyugal es un amor indisolublemente fiel y al servicio de los hijos⁶.

La razón de que esto sea así la encontramos en la esencia misma del amor conyugal y en la dignidad de la persona humana. Lo amado en el amor conyugal es la entera persona del otro, en cuanto es varón o mujer. El varón y la mujer, por causa de su dignidad y de su valor como personas, sólo son adecuadamente amados cuando el amor hacia ellos es pleno y total. Y es esa plenitud y totalidad lo que reflejan los bienes del matrimonio⁷.

En primer lugar, se ama plena y totalmente al otro cónyuge, cuando se le ama solamente a él, con exclusión de terceros. En segundo término, la plenitud y la totalidad del amor piden que sea un amor perpetuo, comprometido para toda la vida. En tercer lugar, el amor pleno y total ama al otro en todo lo que es varón o es mujer y, por lo tanto, ofrece y acepta la capacidad de ser padre o madre.

Esta es la regla de oro del matrimonio «por la cual, o se hermosea la fecundidad de la naturaleza, o se corrige la deshonestidad de la incontinencia»⁸.

Las dos propiedades esenciales, por surgir de la esencia del matrimonio, conforman la naturaleza de todo matrimonio, que los casados deben asumir libre y responsablemente; pertenecen por tanto a la ley natural y, en tanto el matrimonio es un vínculo jurídico, al Derecho natural. En virtud de este hecho, tan sencillo como profundo, el hombre no puede hacer un matrimonio disoluble ni romper un matrimonio verdadero. Quien quisiera contraer un matrimonio disoluble, no contraería matrimonio; quien quisiera disolver un verdadero matrimonio, no haría más que un gesto impotente e ineficaz.

⁴ Como ejemplos, pueden verse el Concilio de Florencia y la Enc. *Casti Connubii* de Pío XI, junto a los numerosísimos documentos que se refieren a cada uno de ellos. El Concilio Vaticano II, en los nn. 48 a 50 de la Const. *Gaudium et spes*, reafirma nuevamente esta regla para reconocer los rasgos esenciales de la verdadera noción de matrimonio. El *Catecismo de la Iglesia Católica* lo recoge igualmente al tratar del matrimonio, en los nn. 1061-1068.

⁵ Cfr *De bono coniugali*, cap. 24; *De Genesi ad litteram*, lib. IX, cap. 7, n. 12.

⁶ Const. *Gaudium et spes*, nn. 48 a 50.

⁷ Cfr *Catecismo de la Iglesia Católica*, nn. 1603, 1605, 1611, 1614, 1615, 1639, 1640, 1643, 1644, 1647, 1648, 1664; *Carta a las Familias*, n. 11, en AAS 86 (1994) pp. 883-886.

⁸ SAN AGUSTÍN, *De Genesi ad litteram*, loc. cit.

Lo enseñó con claridad el mismo Jesucristo: «cualquiera que repudie a su mujer y tome otra, comete adulterio contra ella. Y si la mujer repudia a su marido y se casa con otro, es adúltera»⁹. E inequívocamente lo recordó Pío VI, en su respuesta de 11.VII.1789 al Obispo de Agra: «Es, pues, cosa clara que el matrimonio, aun en el estado de naturaleza pura y, sin ningún género de duda, ya mucho antes de ser elevado a la dignidad de sacramento propiamente dicho, fue instituido por Dios, de tal manera que lleva consigo un lazo perpetuo e indisoluble, y es, por lo tanto, imposible que lo desate ninguna ley civil. En consecuencia, aunque pueda estar separada del matrimonio la razón de sacramento, como acontece entre los infieles, sin embargo, aun en este matrimonio, por lo mismo que es verdadero, debe mantenerse y se mantiene absolutamente firme aquel lazo, tan íntimamente unido por prescripción divina desde el principio al matrimonio, que está fuera del alcance de todo poder civil. Así, pues, cualquier matrimonio que se contraiga, o se contrae de suerte que sea en realidad un verdadero matrimonio, y entonces llevará consigo el perpetuo lazo que por ley divina va anejo a todo verdadero matrimonio; o se supone que se contrae sin dicho perpetuo lazo, y entonces no hay matrimonio, sino unión ilegítima, contraria, por su objeto, a la ley divina, que por lo mismo no se puede lícitamente contraer ni conservar». Esta es la más profunda y radical falsedad del divorcio: el hombre, levantándose en un gesto ineficaz contra lo que el Derecho natural —que es tanto como decir Dios— mantiene unido, no puede más que construir una existencia inauténtica y deshumanizada.

3. Fusión de cuerpos y almas

Aunque sea cosa conocida y que cualquier cristiano ha oído muchas veces, no creo inútil recordar una vez más qué es el matrimonio, principalmente porque, detrás de las tesis divorcistas, se esconde una noción de matrimonio falsa y errónea. Precisamente por ser la indisolubilidad una propiedad esencial del matrimonio, su negación es consecuencia de una corrupción del concepto mismo de matrimonio.

El matrimonio —ha recordado el Concilio Vaticano II— comporta una comunidad de vida y amor, una unión para toda la vida y un amor indisolublemente fiel¹⁰. Una comunidad de estas características no tiene explicación, si marido y mujer no se unen entre sí de un modo tan profundo que uno y otro formen una sola carne. En ser una sola carne reside el núcleo fundamental de la unión matrimonial, como inequívocamente enseña la Sagrada Escritura. Al escoger hablarnos del origen del matrimonio narrando la creación de la mujer del costado del varón¹¹, Dios nos ha revelado que, en cuanto son cónyuges, el varón y la mujer se unen tan íntimamente que, aun siendo dos, cada uno es como una parte del otro, «carne de su carne» y «hueso de sus huesos».

No se trata, simplemente, de una unión en una tarea común (aunque ciertamente esta tarea común existe y les constituye en sociedad: son los fines del matrimonio), sino también de una unión en cuerpos y almas —*unio corporum* y *unio animorum*, como decía la mejor doctrina teológica—, de tal suerte que cada uno de ellos se hace parte del otro, ambos se pertenecen mutuamente, no al modo como se posee o se es propietario de una cosa exterior, sino como al hombre le pertenece su propio cuerpo. Ambos se unirán y serán una sola carne, nos dice el Génesis¹², y es el mismo Cristo quien, tras recordar esta verdad, de ella deduce la

⁹ Mc 10, 11-12. Cfr Lc 16, 18.

¹⁰ Const. *Gaudium et spes*, nn. 48 y 49.

¹¹ Gen 2, 18-24.

¹² Gen 2, 24.

indisolubilidad: «¿No habéis leído que el Hacedor los hizo al principio varón y hembra? Y dijo: Por esto dejará el hombre a su padre y a su madre, y se unirá con su mujer, y serán dos en una sola carne. Así que ya no son dos, sino una sola carne. Lo que Dios, pues, ha unido, no lo desuna el hombre»¹³. San Pablo, por su parte, añade: «La mujer no es dueña de su cuerpo, sino que lo es el marido. Y asimismo el marido no es dueño de su cuerpo, sino que lo es la mujer»¹⁴.

Cuando se acepta al otro por esposo, se le hace como parte de uno mismo¹⁵; querer repudiarlo es como querer repudiarse a sí mismo.

Es éste también, en virtud de la constitución de la naturaleza humana, el contenido y el sentido del amor conyugal. Ciertamente el amor al cónyuge es amor al otro. Pero, por ser el cónyuge como parte de uno mismo, el amor conyugal no es sólo ni enteramente amor al otro. Hay que amar al otro con el amor de sí mismo, con el recto amor a uno mismo, porque el cónyuge es como parte de uno mismo. El verdadero amor conyugal, al amar al otro, le ama con el amor de sí mismo, porque el cónyuge es carne propia. Lo dice San Pablo, de nuevo, con gran claridad: «Los maridos deben amar a sus mujeres como a sus propios cuerpos. Quien ama a su mujer, a sí mismo se ama. Ciertamente que nadie aborrece jamás su propia carne, sino que la sustenta y cuida, así como también Cristo a la Iglesia. Porque nosotros somos miembros de su cuerpo. Por eso dejará el hombre a su padre y a su madre, y se juntará con su mujer, y serán los dos una carne»¹⁶.

Con razón puede hablarse de que, por el vínculo jurídico y por aquel amor que es propio de quienes se han hecho el uno parte del otro, se produce entre marido y mujer una fusión de cuerpos y almas.

Esta es la realidad del matrimonio: varón y mujer formando una sola carne¹⁷. ¿Cómo no ver, si se comprende lo que Dios ha obrado en la naturaleza humana, que esta unión no puede romperse? ¿Quién dejará de advertir que es la grandeza, la profundidad y la belleza de la unión de cuerpos y almas lo que la hace indisoluble? Como la fortaleza del acero es manifestación de su perfección, así la perpetuidad del vínculo manifiesta su perfección y su bondad.

Bellamente dijeron los Santos Padres que querer romper el vínculo matrimonial es tan antinatural como cortar en dos un cuerpo, porque es dividir lo que es como un solo cuerpo, una sola carne¹⁸. No se puede decir más en menos palabras; si alguien no advierte la rotundidad y la claridad de la consecuencia, no ha entendido qué sea el matrimonio. Nos amamos a nosotros mismos —y este amor, si no es desordenado, nace de la misma ley natural—, no por nuestras cualidades o nuestros bienes de fortuna, no porque estemos sanos o enfermos, no, en suma, por las vicisitudes de nuestra vida, sino por ser nosotros mismos. Sin embargo, a veces podemos ser para nosotros una dura carga; enfermedades, defectos graves de carácter, etc., pueden transformar en una pesada prueba el hecho de soportarnos. Nada de

¹³ Mt 19, 4-6.

¹⁴ 1 Cor 7, 4.

¹⁵ San Juan Crisóstomo, por ejemplo, le dice al marido que la esposa «es parte de tu cuerpo, pues está dicho: serán dos en una sola carne». *Quales ducendae sint uxores*, PG 51, 229.

¹⁶ Ef 5, 28-31.

¹⁷ Unión de carne con carne, unión en una sola carne, mezcla de cuerpos, un solo cuerpo, etc., son las expresiones con que la Patrística pone de relieve qué sea el matrimonio. Más adelante, la doctrina teológica usará expresiones equivalentes; por ejemplo: «uno en unidad de naturaleza» (D. SOTO, *Commentarium in IV Sententiarum*, Salmanticae 1560, II, dist. 26, quaest. II, art. 1, p. 86).

¹⁸ Por ejemplo, S. AMBROSIO, *Explanatio in Lucam*, VIII, 6-7, ed. CCH XIV, pp. 300-1; S. JUAN CRISÓSTOMO, *Homilia LXII*, PG 58, 597.

esto disminuye nuestro amor a nosotros o a nuestro cuerpo; puede ocurrir que un hombre llegue a odiarse a sí mismo y busque su propia muerte y su destrucción. Pero, ¿dudará alguien de que esta conducta es contraria a la ley natural y contraria a los designios de Dios? Pues así de antinatural es el divorcio, que supone dejar de amar a la propia carne —que es el otro cónyuge—, considerarla con desamor u odio hasta querer dividir lo que es una sola carne con uno.

4. La ley natural: exigencia y don

Quizás alguno pueda pensar que esto es un ideal hermoso al que sólo pueden aspirar hombres más o menos excepcionales. No es ése, sin embargo, un pensamiento acertado. Ocurre que los hombres somos a veces ciegos ante las grandezas divinas y, como una de ellas, ante nuestra dignidad de hombres. Y ocurre también que nuestra vida es una continua articulación entre los dones divinos y nuestra libertad. La naturaleza humana está enriquecida por Dios con dones maravillosos, pero dones cuyo desarrollo depende de nuestra libertad, dones que hemos de hacer fructificar. El matrimonio —todo matrimonio— es, por ley natural, esa unión íntima y profunda de la que antes he hablado; toca, empero, a cada pareja vivir según lo que son, hacer de ese don —con generosidad, con sacrificio, con entrega, a veces heroicos— una vivencia real. El amor de toda la vida no es un don que aparece sin más; es una conquista. El hombre puede usar bien o usar mal de los dones naturales e incluso ir contra ellos; y así puede usar su inteligencia para el bien y para el mal o también puede embrutecerla y llegar hasta la locura. Pero ni puede tocar la facultad en sí, ni nadie puede creer que la solución para que desaparezcan las enfermedades mentales o el embrutecimiento de la razón sea suprimir la inteligencia del hombre, transformando la especie humana en una nueva especie animal y sólo animal. Lo mismo sucede con el matrimonio, que es de ley natural. Ni el hombre puede hacerlo disoluble, ni la solución a los problemas matrimoniales es transformar el matrimonio, de ser una sola carne, en una sociedad o en un contrato que, por no comportar una unión tan profunda, no contenga la fuerza de la perpetuidad.

Todo matrimonio es, por don de la naturaleza, la íntima unión antes descrita; todo matrimonio verdadero está enriquecido por los tres bienes esenciales señalados, que pertenecen, como fin o como propiedades, a su esencia.

A veces puede tenerse una visión excesivamente unilateral de lo que es y representa la ley natural. Quizás nos hemos acostumbrado demasiado a verla sólo como mandato y deber, como una carga que en ocasiones resulta difícil de soportar y aun requiere, en casos extremos, una virtud heroica. Ciertamente que la ley natural es mandamiento de Dios, pero es, también, fuerza y don divinos. Y por encima de todo es amor.

El orden moral —cuya medida y cuyo camino es la ley divina, natural y positiva— proviene del amor de Dios, que llama al hombre a su perfección y plenitud, a su genuina felicidad. Todos los preceptos de la ley natural se consuman y compendian en el amor a Dios y en el amor a los demás¹⁹. Ley natural y amor se funden entre sí; la ley natural es en definitiva ley, mandato, porque es amor urgido; es la exigencia con que urge el amor que Dios nos tiene. En justa correspondencia, la obediencia a la ley natural debe ser la obediencia del amor, la amorosa y amable obediencia que es expresión de una identificación de voluntades, como

¹⁹ Cfr Mat 22, 36-40; Rom 13, 8-10; Gal 5, 13-14.

aquella identificación en los más íntimos deseos que existe entre los enamorados²⁰. Esta es la obediencia que constituye la más alta forma de libertad, la libertad de los hijos de Dios.

Además, decía, la ley natural es don, fuerza. Fuerza y don que el hombre puede rechazar, pero que son ayuda en forma de inclinación natural. ¿Qué es sino la fuerza y el vigor de la inclinación natural lo que engendra el amor de los esposos, lo que les hace posible llegar a la vejez con la ilusión —purificada por tantas vicisitudes— del amor primero, o con la serenidad del amor salvado de crisis graves? Advirtamos que si no existiese la ley natural ni, correlativamente, la inclinación natural, no existiría la capacidad del hombre para el matrimonio perpetuo; faltaría el supuesto natural.

No se le oculta a nadie que esa fuerza de la ley natural no es siempre suficiente, porque la naturaleza está herida por la concupiscencia. Pero Dios suple: en los bautizados con la gracia sacramental y con las gracias actuales; en quienes no han recibido el bautismo, con su auxilio cuando viven rectamente. Dios a nadie niega su don, si está dispuesto para recibirlo. El cristiano debe contemplar siempre la realidad con la visión clara de la fe; olvidar la acción de Dios, carecer de visión sobrenatural, es caer en un naturalismo impropio del cristiano. No ver, u olvidar, que Dios se ha declarado a sí mismo *testigo* entre el marido y la mujer²¹, que Dios bendice a cada matrimonio²² y, con la bendición, la fuerza de Dios está con ellos, supondría una falta de fe o una fe escasamente operativa. Vale la pena leer cómo el profeta Malaquías enlaza la presencia de Dios en cada matrimonio —y desde luego se refiere a matrimonios no sacramentales— con la perpetuidad del vínculo, en su diatriba contra el divorcio: «Y aún habéis hecho más; habéis cubierto de lágrimas, de lamentos y de gemidos el altar del Señor porque no vuelve ya sus ojos hacia ningún sacrificio, ni recibe favorablemente de vuestras manos nada grato. Vosotros dijisteis: ¿Por qué motivo? Porque el Señor fue testigo entre ti y la mujer que amaste en tu primera edad, a la cual despreciaste, a pesar de ser tu compañera y tu esposa, mediante el pacto hecho (...). Guarda, pues, tu espíritu y no seas infiel a la esposa de tu juventud. Porque ha dicho el Señor Dios que detesta el repudio (...). Guardad vuestro espíritu y no seáis desleales»²³.

5. Sentimiento y voluntad

No pocas veces se hace arduo comprender que el amor de los esposos ha de ser un amor indisolublemente fiel, porque no se tiene idea clara sobre la naturaleza del amor nupcial. La literatura, el cine, el teatro, la vida vacía y frívola de algunos «famosos», las filosofías hedonistas y del bienestar, el materialismo, etc., han contribuido a crear una falsa idea del amor. Con frecuencia se reduce el amor al sentimiento amoroso, a la inclinación de la sensibilidad. Fácil es, entonces, hacer notar que el sentimiento es naturalmente voluble, que rara vez es perdurable, que se agosta y marchita ante las dificultades.

Pero aunque muchas veces tiene ese componente sensitivo, y es bueno —y aun muy bueno— que entre los esposos exista y perdure el sentimiento amoroso, no es eso el amor conyugal en su contextura íntima, porque no es propiamente un amor del sentimiento, sino un amor de la voluntad. El genuino amor conyugal es amor radicado en la voluntad. En su raíz es

²⁰ Como decía el viejo maestro medieval, Sicardo de Cremona, el amor representa la identificación de voluntades, «nam idem velle, idem nolle, firma est amicitia», pues en querer lo mismo y en no querer las mismas cosas reside la firmeza del amor. *Summa*, Ms. Palat. 653, f. 99 va.

²¹ Mal 2, 14.

²² Gen 1, 28.

²³ Mal 2, 13-16.

una libre decisión, definitiva y perpetua, de querer al otro como cónyuge²⁴; es afecto de la voluntad, con palabras del Concilio Vaticano II²⁵. Y ahí entra la fuerza creadora de la libertad, capaz de superar todos los obstáculos²⁶. De ahí que la indisolubilidad no sea cosa de sentimiento, sino de lealtad vigorizada por la fortaleza. No es cuestión «sentimental», sino de virtudes morales. Por eso la Sagrada Escritura —lo veíamos hace poco— apela, contra el divorcismo, a la lealtad y a la fidelidad. Virtudes éstas que tienen su asiento en la voluntad; amar con verdadero amor conyugal es querer con voluntariedad actual; una voluntad que nada ajeno a ella puede hacer quebrar —porque es libre—, si no es su propio fallo moral.

6. Bien del matrimonio y bien común

La naturaleza del matrimonio y del amor conyugal, la mutua ayuda y el bien de los hijos son los fundamentos de la estabilidad y de la indisolubilidad del matrimonio. Lo enseña el Concilio Vaticano II, con palabras inequívocas: «Así que el marido y la mujer, que por el pacto conyugal *ya no son dos, sino una sola carne*, se ayudan y se sostienen mutuamente, adquieren conciencia de su unidad y la logran cada vez más plenamente por la íntima unión de sus personas y actividades. Esta íntima unión, como entrega de dos personas, lo mismo que el bien de los hijos, exigen plena fidelidad conyugal y urgen su indisoluble unidad»²⁷.

La indisolubilidad hay que contemplarla desde su más verdadera perspectiva: un bien del matrimonio. Es exigencia, sí, pero es ante todo un bien fundamental; más todavía, como antes decía, es exigencia porque es bien, porque a través de él, matrimonio y sociedad alcanzan su perfección. No es cosa negativa —que sólo se manifieste en el límite, en los casos extremos—, no se reduce a no romper, sino que sobre todo es un factor positivo de todo matrimonio. Se manifiesta en la capacidad de los esposos —mediante la gracia y la fuerza de las virtudes, de la ley natural— de amarse de por vida, en la fuerza para superar las dificultades, en la perfección personal de los esposos al poner por obra las virtudes necesarias para vivir unidos siempre, en los frutos que produce en los hijos y en la sociedad. Y ese bien de la perpetuidad está en todo matrimonio, porque gracias a él —por el don de Dios, otorgado a través de la naturaleza y del auxilio divino— los cónyuges son capaces de permanecer unidos hasta la muerte.

Es ley natural de la indisolubilidad que los cónyuges no rompan su matrimonio, pero esa ley natural es, más todavía, el amor perpetuo que ambos se tienen. No olvidemos nunca esto: si existe el amor profundo y perpetuo entre el marido y la mujer, si la gran mayoría de los matrimonios se mantienen unidos —a pesar de las dificultades—, si nos es dado a los hombres que el varón y la mujer se amen como a sí mismos, que permanezcan unidos en la fortuna y en

²⁴ «Por obra, pues, del matrimonio, se juntan y se funden las almas aun antes y más estrechamente que los cuerpos, y esto no con un afecto pasajero de los sentidos o del espíritu, sino con una determinación firme y deliberada de las voluntades». Pío XI, Enc. *Casti Connubii*, n. 3, en ACE, *Colección de Encíclicas y Documentos Pontificios*, 7ª ed. (Madrid 1967), I, p. 1.610. A continuación el Papa añade unas palabras que recogen una extensa y muy antigua enseñanza: «y de esta unión de las almas surge, porque así Dios lo ha establecido, un vínculo sagrado e inviolable». Desde los albores de la teología y de la ciencia canónica, se señaló que la *unio animorum* o unión de almas se plasma —al formarse el vínculo— en el consentimiento, en la voluntad.

²⁵ Const. *Gaudium et spes*, n. 49. En otras ocasiones el Concilio usa expresiones equivalentes: «acto eminentemente humano» (y es bien sabido que los actos humanos son los actos de la voluntad), «dilección» (que es amor de voluntad: Cfr S. TOMÁS, I-II, q. 26, a. 3), etc.

²⁶ «Tendría un pobre concepto del matrimonio y del cariño humano quien pensara que, al tropezar con esas dificultades, el amor y el contento se acaban. Precisamente entonces, cuando los sentimientos que animaban a aquellas criaturas revelan su verdadera naturaleza, la donación y la ternura se arraigan y se manifiestan como un afecto auténtico y hondo, más poderoso que la muerte (cfr. Cant VIII, 6)» (BEATO JOSEMARÍA ESCRIVÁ DE BALAGUER, *Es Cristo que pasa*, n. 24 *in fine*).

²⁷ Const. *Gaudium et spes*, n. 48.

la adversidad, todo esto es fruto de que Dios ha puesto la ley natural de la perpetuidad. Suma injusticia o error de la inteligencia sería no ver lo principal y quedarse sólo en los casos extremos.

Releamos ahora la hermosa página de la Encíclica *Casti Connubii* sobre el bien de la indisolubilidad: «Cuantos y cuan grandes beneficios se derivan de la indisolubilidad del matrimonio no podrá menos de ver el que reflexione, aunque sea ligeramente, ya sobre el bien de los cónyuges y de la prole, ya sobre la utilidad de toda la sociedad humana. Y, en primer lugar, los cónyuges en esta misma inviolable indisolubilidad hallan el sello cierto de perennidad que reclaman de consuno, por su misma naturaleza, la generosa entrega de su propia persona y la íntima comunicación de sus corazones, siendo así que la verdadera caridad nunca llega a faltar. Constituye ella, además, un fuerte baluarte para defender la castidad fiel contra los incentivos de la infidelidad que pueden provenir de causas externas o internas; se cierra la entrada al temor celoso de si el otro cónyuge permanecerá o no fiel en el tiempo de la adversidad o de la vejez, gozando en lugar de este temor, de seguridad tranquila; se provee asimismo muy convenientemente a la conservación de la dignidad de ambos cónyuges y al otorgamiento de su mutua ayuda, porque el vínculo indisoluble y para siempre duradero constantemente les está recordando haber contraído un matrimonio tan sólo disoluble por la muerte, y no en razón de las cosas caducas, ni para entregarse al deleite, sino para procurarse mutuamente bienes más altos y perpetuos. También se atiende perfectamente a la protección y educación de los hijos, que debe durar muchos años, porque las graves y continuadas cargas de este oficio las pueden sobrellevar más fácilmente los padres aunando sus fuerzas.

»Ni son menores los beneficios que de la estabilidad del matrimonio se derivan aun para toda la sociedad en su conjunto. Pues bien consta por la experiencia cómo la inquebrantable firmeza del matrimonio es ubérrima fuente de honradez en la vida de todos y de integridad en las costumbres; cómo, observada con serenidad tal indisolubilidad, se asegura al propio tiempo la felicidad y el bienestar de la república, ya que tal será la sociedad cuales son las familias y los individuos de que consta, como el cuerpo se compone de sus miembros. Por lo cual todos aquellos que denodadamente defienden la inviolable estabilidad del matrimonio prestan un gran servicio así al bienestar privado de los esposos y al de los hijos como al bien público de la sociedad humana»²⁸.

7. El objeto del consentimiento matrimonial y la teoría del pacto social

El divorcismo sobrepasa el solo hecho de pretender la ruptura del vínculo matrimonial; por ser la indisolubilidad nota esencial del matrimonio y del amor conyugal, introducir el divorcio supone una concepción del matrimonio y del amor esponsalicio que yerra gravemente, que los adultera de modo profundo. Una legislación que configura un tipo de matrimonio disoluble no está configurando el matrimonio, sino un tipo de relaciones entre varón y mujer esencialmente distinto. Ciertamente es que, por no ser misión del legislador humano instituir el matrimonio —está instituido por Dios, a través del Derecho natural—, las leyes estatales no ofrecen un nuevo matrimonio, sino una caricatura; como es cierto que, por depender directamente de la ley natural, quienes tienen verdadera voluntad matrimonial forman verdadero matrimonio, uno e indisoluble, aunque, por no ser cristianos o no estar obligados a la forma canónica, contraigan conforme a la ley civil. Mas no debe olvidarse que, cuando las leyes del Estado no se conforman al matrimonio uno e indisoluble —cuando no están de acuerdo con la ley natural—, lo que ofrecen no es el matrimonio, sino una corruptela

²⁸ Nº 13, *Colección de Encíclicas*, cit., p. 1.617.

distinta del matrimonio (si no, parece que el matrimonio también es una corruptela). Y quien tuviese la voluntad de contraer esa corruptela, excluyendo positivamente la indisolubilidad, no contraería matrimonio y la vida marital que siguiese sería un concubinato.

El hecho que acabo de señalar explica que las corrientes divorcistas partan siempre de una idea de matrimonio que lo vacía de aquella profunda unión («serán dos en una sola carne») antes descrita, aunque conserve —no podría ser de otra manera— determinados rasgos de la genuina institución matrimonial. Es necesario conocer bien este hecho para entender a fondo los argumentos divorcistas y advertir su radical falsedad; de lo contrario, a veces pueden engañar fácilmente a quien sólo tiene en cuenta el aspecto superficial del argumento.

Gran número de estos argumentos son bastante antiguos y en todos ellos se da esta constante.

Cuando a fines del siglo XVII y, sobre todo, durante el siglo XVIII, la llamada Escuela racionalista del Derecho Natural plantea la cuestión divorcista, se observan en ella dos ideas básicas que —con diversos matices— están en el fondo de sus argumentos divorcistas. En primer lugar, que toda sociedad es producto, no de la ley natural, sino de un pacto entre hombres; en segundo término, y como consecuencia, que todo vínculo social depende, con mayor o menor fuerza según los distintos autores, de la voluntad de los asociados.

De acuerdo con estas ideas, el matrimonio es entendido como una mera asociación paccional para determinados fines. Aunque a veces conserven los términos, la verdadera noción de ser una sola carne ha desaparecido. Las consecuencias que de ahí se derivan son bien claras, y aunque no todos los autores las dedujeran todas, todas ellas están deducidas en el conjunto de la Escuela.

Uno de estos argumentos, que luego tuvo una larga audiencia, se resume en decir que, como las cosas se deshacen por las mismas causas que las crean y la causa que origina el vínculo conyugal es el consentimiento, también el consentimiento es capaz de romper el matrimonio.

No hace falta decir que la primera afirmación no es universal ni se aplica a todas las cosas. Un cuchillo hiere, pero no cura la herida; escribimos con un lápiz y borramos con una goma. Sólo tiene aplicación aquel aforismo cuando el efecto es continuamente causado por la causa; el sol alumbra y calienta en tanto envía sus rayos, de manera que si el sol se oculta dejamos de recibir su luz y su calor. De donde se ve que el argumento utilizado presupone que el vínculo matrimonial, no solamente es causado por el consentimiento mutuo —principio cuya plena vigencia se debe a la doctrina de la Iglesia—, sino que descansa también en una voluntad continuada; en otras palabras, se trata de la aplicación al matrimonio de la teoría del pacto social. Sin esta teoría el argumento carece de consistencia.

No es el momento ahora de hablar del pacto o contrato social, tesis reiteradamente condenada por la Iglesia²⁹ y prácticamente abandonada por la filosofía social hace muchos años. Quiero, sí, recordar que el consentimiento de los contrayentes es causa del vínculo conyugal, pero este vínculo no es una voluntad continuada. La unión entre los esposos es un vínculo objetivo de Derecho natural; y recordando nuevamente que la ley natural es ley divina, hay que decir que el vínculo lo ha atado Dios: es «quod Deus coniunxit», lo que Dios unió, en palabras de Cristo.

²⁹ Véase la Enc. *Diuturnum* de León XIII, en la *Colección de Encíclicas*, cit., pp. 19 ss., especialmente la p. 22.

La Encíclica *Casti Connubii* de Pío XI describe el perfecto engranaje entre la voluntad de los esposos y la ley natural: «Quede asentado, en primer lugar, como fundamento firme e inviolable, que el matrimonio no fue instituido ni restaurado por obra de los hombres, sino por obra divina (...), y que, por lo tanto, sus leyes no pueden estar sujetas al arbitrio de ningún hombre, ni siquiera al acuerdo contrario de los mismos cónyuges³⁰ (...). Mas aunque el matrimonio sea de institución divina por su misma naturaleza, con todo, la voluntad humana tiene también en él su parte, y por cierto nobilísima, porque todo matrimonio, en cuanto que es unión conyugal entre un determinado hombre y una determinada mujer, no se realiza sin el libre consentimiento de ambos esposos, y este acto libre de la voluntad, por el cual una y otra parte entrega y acepta el derecho propio del matrimonio, es tan necesario para la constitución del verdadero matrimonio, que ninguna potestad humana lo puede suplir. Es cierto que esta libertad no da más atribuciones a los cónyuges que las de determinarse o no a contraer matrimonio y a contraerlo precisamente con tal o cual persona, pero está totalmente fuera de los límites de la libertad del hombre la naturaleza del matrimonio, de tal suerte que si alguien ha contraído ya matrimonio se halla sujeto a sus leyes y propiedades esenciales (...). Hállase, por lo tanto, constituido el sagrado consorcio del legítimo matrimonio por la voluntad divina a la vez que por la humana: de Dios provienen la institución, los fines, las leyes, los bienes del matrimonio; del hombre, con la ayuda y la cooperación de Dios, depende la existencia de cualquier matrimonio particular —por la generosa donación de la persona a otra, por toda la vida—, con los deberes y con los bienes establecidos por Dios»³¹.

El vínculo es causado por el consentimiento, pero no permanece por el consentimiento sino por la ley natural. Es más, si la voluntad de los cónyuges es capaz de crear el vínculo es porque existen los presupuestos de ley natural. Antes que el consentimiento, la naturaleza humana ha dividido al hombre en varón y mujer, les ha dotado de la inclinación mutua y de la capacidad de amarse, ha ordenado la distinción de sexos en relación a sus funciones respectivas, ha establecido sus bienes y la ley que regula su perfección. El matrimonio es una institución de Derecho natural, no producto de un hipotético pacto social; la única función del consentimiento es que los contrayentes se acepten como esposos, según el orden del Derecho natural. El argumento divorcista expuesto carece de fundamento.

8. Los planteamientos del positivismo jurídico

Cuando la Escuela racionalista del Derecho Natural hizo crisis por la falsedad histórica de sus presupuestos y por la debilidad de sus bases teóricas, surgió en el siglo XIX el positivismo, que recogió el mismo argumento, ahora fundado en la negación del Derecho natural. Negada la existencia del Derecho natural, el matrimonio no podía tener otro fundamento que la ley del Estado y la voluntad de los cónyuges. El divorcio quedó reducido a una mera cuestión política. Claro que, olvidado el fundamento de Derecho natural, no era sólo la indisolubilidad lo que podía entrar en crisis, sino el mismo matrimonio: de ello se hicieron eco las corrientes socialistas, el anarquismo y el libertismo. Más modernamente, el existencialismo, el sociologismo y las distintas corrientes que han entendido el matrimonio como una «superestructura» que ahoga la libertad y la autenticidad de la persona.

³⁰ «Ésta es —añade— la doctrina de la Sagrada Escritura, ésta la constante tradición de la Iglesia, ésta la definición solemne del santo Concilio de Trento, el cual, con las mismas palabras del texto sagrado, expone y confirma que el perpetuo e indisoluble vínculo del matrimonio, su unidad y su estabilidad tienen por autor a Dios».

³¹ *Colección de Encíclicas*, cit., pp. 1610 s.

Antes de seguir adelante con el análisis de distintos argumentos divorcistas, quiero insistir en el punto central que toca el abanico de ideologías al que acabo de aludir: la ley natural.

Ningún cristiano puede dudar de la existencia de la ley natural. Es un dato contenido en la Revelación divina. La razón natural conoce ya su existencia, como lo muestran las doctrinas del paganismo precristiano: tanto en Grecia como en Roma, filósofos y juristas hablan de la ley natural, de lo justo por naturaleza, del Derecho natural. Las páginas de los filósofos paganos están llenas de referencias a la ley natural. Pero Dios quiso revelar expresamente que esta ley natural existe. Además de las alusiones que encontramos en el Antiguo Testamento, Dios lo enseñó por boca de San Pablo: «En efecto, cuando los gentiles que no tienen la ley³², hacen por razón natural lo que manda la ley, ellos, no teniendo ley, son para sí mismos ley. Con esto muestran que tienen grabado en sus corazones lo que la ley prescribe, como se lo atestigua su propia conciencia y sus recíprocos juicios internos de censura o elogio»³³. Toda la Tradición cristiana sobre la moral y el orden social descansa en esta verdad, que ha llenado constantemente las páginas del Magisterio pontificio³⁴. Especialmente los últimos Papas — desde León XIII a Juan Pablo II³⁵—, deseosos de hacerse oír de todos los hombres de buena voluntad, en un mundo cada vez más incrédulo, han tratado de la ley natural con abundancia y precisión tales, que no se puede dudar de que se trata de una verdad de fe. La naturaleza humana, como obra de Dios, es el fundamento del Derecho natural, expresión de un orden de cosas querido por Dios; en particular las instituciones sociales (familia, sociedad política, trabajo, etc.) tienen en este Derecho natural su verdadero fundamento. La razón humana, cuando no está dañada por el error u obcecada por la pasión, es capaz de conocer la ley natural, que tiene un valor universal y es la fuente de todas las leyes instituidas por los hombres.

Dada la existencia de la ley natural y siendo un error su negación, resulta claro que están muy equivocados los distintos modos de positivismo jurídico que conceden al Estado la facultad de introducir el divorcio o a los casados la posibilidad de divorciarse.

Conviene, sin embargo, referirse a algunos de los argumentos derivados de esta gama de ideologías, porque no raramente ocultan la base en la que se fundan.

Y en primer lugar, al planteamiento mismo de la cuestión divorcista. Fácil es comprender que, admitido el Derecho natural, plantear la cuestión del divorcio ya es de suyo un contrasentido. Porque independientemente de que existieran o no razones en favor del divorcio, es inútil plantearse su conveniencia o no conveniencia, cuando se sabe que el hombre no puede separar lo que Dios unió. Hay que tener muy clara esta idea: una vez constituido legítimamente el matrimonio, no puede ya disolverse, y los unidos por el matrimonio forman, por voluntad de Dios, una perpetua sociedad con vínculos tan estrechos que sólo la muerte — no el Estado ni los cónyuges— los puede disolver³⁶. Y esta otra: la indisolubilidad es de ley natural y la ley natural se define como el dictado de la recta razón, conocida la dimensión de orden y de justicia de la naturaleza humana; por consiguiente, la indisolubilidad es la que tiene

³² Se refiere a la ley mosaica antes de la venida de Cristo.

³³ Rom 2, 14-15.

³⁴ Para el Concilio Vaticano II, véase: Const. *Gaudium et spes*, n. 16; Decl. *Dignitatis humanae*, n. 14; Decr. *Apostolicam actuositatem*, n. 7.

³⁵ Entre otros muchos escritos pueden consultarse: León XIII, Encs *Apostolici muneris*, *Diuturnum*, *Immortale Dei*, *Libertas*, *Rerum Novarum* y *Pastoralis officii*; Pío XI, Enc. *Mit brennender Sorge*; Pío XII, Enc. *Summi Pontificatus*, *Mensaje de Pentecostés de 1941*, *Aloc. de 25.IX.1949*, Enc. *Humani generis*, *Mensaje de Navidad de 1955*; Juan XXIII, Encs. *Pacem in Terris* y *Mater et Magistra*; Pablo VI, Enc. *Humanae Vitae*; Juan Pablo II, Exh. Ap. *Familiaris Consortio*, *Carta a las Familias*, Enc. *Veritatis Splendor*, *Catecismo de la Iglesia Católica*.

³⁶ Cfr GREGORIO XVI, Enc. *Mirari vos*, n. 8, en *Colección de Encíclicas*, cit., p. 7.

la razón, lo racional. Consecuentemente, no es racional, no está basado en un dictado de la recta razón, el divorcio.

Si, admitido el Derecho natural, es un contrasentido plantearse la cuestión divorcista, ¿cómo es que se plantea? Evidentemente, o porque se quiere, a sabiendas, algo que es contrario a la voluntad de Dios, o porque se niega la existencia del Derecho natural. ¿Hará falta decir que ninguna de estas posturas es compatible por un cristiano?

En esta línea hay que situar el argumento que podemos llamar «de la mayoría». Sin incidir en los graves problemas de base que el divorcio plantea, semejante modo de argumentar se limita a señalar que la mayoría de los países o la mayoría del país donde se debate la cuestión admite el divorcio. Sin decir más que eso, deja caer como obvia la consecuencia: si la mayoría lo admite, debe admitirse. Como si la mayoría fuese el criterio de la razón y de la verdad.

Cristo dijo: «Yo soy la Verdad»³⁷, y Cristo dijo que lo que Dios unió el hombre no lo separe. No creo necesario recordar que cristiano es nombre de Cristo, no nombre de mayorías o minorías; es ser discípulo de Cristo, no seguidor de la multitud. Pero incluso con visión meramente humana, es claro que las verdades objetivas no son producto de convenciones mayoritarias sino de estudio y de conocimiento de la realidad. ¿No es ridículo pensar que una verdad filosófica o científica pueda obtenerse por pactos o convenios? No muchos años antes de Jesucristo, cierto procónsul romano intentó algo parecido; lo narra Cicerón en su diálogo sobre las leyes: «A. Porque recuerdo haber oído contar a mi admirado Fedro, en Atenas, que tu amigo Gelio, al venir como procónsul a Grecia, después de haber sido pretor, conoció en una reunión a todos los filósofos que había entonces en Atenas, y que, con mucha insistencia, les propuso la idea de acabar de una vez con sus controversias: que si no estaban dispuestos a malgastar toda su vida en disputas, podría llegarse a un acuerdo, y que él les prometía su ayuda, por si era posible llegar a algún acuerdo. M. Eso sí que fue cosa de risa, Pomponio, y de la que siempre se burló todo el mundo»³⁸.

El Derecho natural representa la objetividad de una regla de conducta y de una exigencia de justicia, que es inherente a la persona humana. No es objeto de opinión o de opción, sino de conocimiento y de estudio; no es elección, sino verdad. Viene aquí como anillo al dedo un consejo de la Sagrada Escritura: «No sigas a la muchedumbre para obrar mal, ni en el juicio te acomodes al parecer del mayor número, si con ello te desvías de la verdad»³⁹.

El «argumento de la mayoría» es de suyo tan inconsistente que no se hubiese ni siquiera planteado, si no respondiese a una actitud de fondo: el sociologismo. Como una forma de positivismo que es, el sociologismo parte del supuesto de que no existen reglas objetivas de moralidad. La regla de conducta es el *principio de la mayoría*, esto es, la ley debe ser aquella constante que se observa en la conducta de un grupo social. La ley, en lugar de ser la regla que conforme a la realidad, no es otra cosa que la resultante de la conducta uniforme de la sociedad. Por eso, si la mayoría es divorcista, la ley debe serlo también. A nadie se le oculta la profunda subversión de valores que significa tal doctrina. Según esto, no sería injusta la esclavitud en las sociedades esclavistas, ni lo sería el genocidio cuando la mayoría de un pueblo decidiese eliminar a otro, etc.

³⁷ Jn 14, 6.

³⁸ *De legibus*, 20.

³⁹ Ex 23, 2.

9. Verdad, mayoría y democracia

Muy similar a éste es el argumento que podemos llamar del «divorcio democrático». En una democracia, se viene a decir, todo es cuestión de votos; por lo tanto, que los votos decidan. Sin duda más engañoso que el anterior, este razonamiento no es menos falso. En realidad, se trata de un razonamiento que supone también que no existen reglas objetivas de moralidad ni ley natural.

Muchos siglos hace que la razón humana ha descubierto la falacia que se esconde tras esta postura. Se puede ver en una página de Cicerón, filósofo y demócrata: «Por otro lado, es absurdo pensar que sea justo todo lo determinado por las costumbres y leyes de los pueblos. ¿Acaso también si son leyes de tiranos? Si los Treinta Tiranos de Atenas hubieran querido imponer sus leyes, o si todos los atenienses estuvieran a gusto con las leyes tiránicas, ¿iban por eso a ser justas esas leyes? Creo que no serían más justas que aquella otra que dió nuestro interrey de que el dictador pudiera matar impunemente al ciudadano que quisiera, incluso sin formarle proceso. Hay un único derecho que mantiene unida la comunidad de todos los hombres, y está constituido por una sola ley, la cual ley es el criterio justo que impera o prohíbe; el que la ignora, esté escrita o no, es injusto (...) Que si los derechos se fundaran en la voluntad de los pueblos, las decisiones de los príncipes y las sentencias de los jueces, sería justo el robo, justa la falsificación, justa la suplantación de testamentos, siempre que tuvieran a su favor los votos o los plácemes de una masa popular (...). Y es que para distinguir la ley buena de la mala no tenemos más norma que la de la naturaleza. No sólo lo justo y lo injusto, sino también todo lo que es honesto y lo torpe se discierne por la naturaleza. La naturaleza nos dió así un sentido común, que esbozó en nuestro espíritu, para que identifiquemos lo honesto con la virtud y lo torpe con el vicio. Pensar que eso depende de la opinión de cada uno y no de la naturaleza, es cosa de loco»⁴⁰.

Esto enlaza muy directamente con el tema que estamos tratando. Ni la ley natural en bloque ni sus contenidos concretos son objetos de votos; la ley natural no es objeto de democracia, sino regla de la verdadera democracia.

Una ley democráticamente establecida, si es contraria a la ley natural, es una injusticia y una tiranía. Cuando hablamos de totalitarismos, de opresiones, de abusos de poder o de tiranía, tenemos una especial tendencia a imaginarnos a una persona o un grupo minoritario de personas que impone la fuerza, la violencia —la injusticia en otras palabras— a la gran masa de la población. Y olvidamos que todo ello puede ser ejercido igualmente por un Parlamento o por una mayoría.

Negar esto, conceder a la mayoría de votos el carisma creador de la justicia y de la moral, es trastocar los términos del problema y manipular el término democracia, dándole un sentido que no es el propio.

Democracia es, propiamente, nombre de forma de gobierno. Forma, no contenido. Se refiere a la forma de acceder los gobernantes al poder, a la forma de dictar las leyes, a la forma de controlar el ejercicio del poder. Pero la forma no altera el contenido. Cuando afirmamos que las leyes positivas deben ser conformes a la ley natural aludimos a su contenido, y ello es

⁴⁰ *De legibus*, 16.

válido, tanto para la ley dictada por un gobernante, como para la aprobada por un Parlamento o la establecida por referendun o plebiscito. A todas las leyes, cualquiera que sea la forma de su establecimiento, es aplicable que deben ser justas. No sólo el gobernante puede ser injusto, también lo puede ser el pueblo en su conjunto.

La democracia, no menos que el gobierno personal, está sometida a la ley impresa en la naturaleza. De ahí el radical sinsentido de someter a votación normas o principios de Derecho natural. El divorcio democrático, el aborto democrático o una no menos democrática discriminación racial, serán democráticos, pero no dejarán de ser pecados, asesinatos e injusticias.

Hablaba antes de una manipulación de la palabra democracia; y, en efecto, cuando de la forma se pasa al contenido —como es tantas veces habitual en nuestros días— hay en realidad un enmascaramiento del fondo de la cuestión. Porque se llama democracia a otra cosa distinta: al relativismo y al antropocentrismo; al indiferentismo y al liberalismo; al sociologismo y al permisivismo. No entro en problemas políticos concretos, que ahora deseo marginar. Sí debo entrar, y lo estoy haciendo, en temas ideológicos de fondo, que tocan a la moral y a la ley de Dios. También la democracia está sometida a la ley natural; la forma democrática de gobierno está para el amplísimo campo del legítimo pluralismo de la sociedad; para el ancho espacio de las legítimas opciones y opiniones, donde no hay dogmas. Pero no está para aquellas cosas que no son objeto de opinión ni de opción. Con palabras de Juan Pablo II, referidas al «riesgo de la alianza entre democracia y relativismo ético»⁴¹: «si no existe una verdad última —la cual guía y orienta la acción política— entonces las ideas y las convicciones humanas pueden ser instrumentalizadas fácilmente para fines de poder. Una democracia sin valores se convierte con facilidad en un totalitarismo visible o encubierto, como demuestra la historia»⁴².

Cuando por mayoría de votos un pueblo rechaza una norma de ley natural, se cumplen a la letra las palabras del salmo II: «Los reyes de la tierra se sublevan, los príncipes conspiran de consuno contra el Señor y su Mesías. Rompamos sus cadenas, arrojemos sus lazos de nosotros». Como se cumplirán también las advertencias que siguen: «El que en el cielo está se ríe de ellos, el Señor hace de ellos puro escarnio».

Hace siglos que Graciano, en su Decreto, recogiendo palabras del Papa Gregorio VII, advertía contra los extravíos populares: El Señor dijo: «*Yo soy la Verdad, no yo soy la costumbre*»⁴³. Hoy podríamos parafrasear esas palabras que vienen como anillo al dedo: «Cristo dijo *Yo soy la Verdad, no yo soy la mayoría de votos*». Y a quien invocase la libertad en el punto que estamos tratando, podríamos recordarle la incisiva frase evangélica: «*Veritas liberabit vos*»⁴⁴, la verdad os hará libres, no los votos populares. «La Iglesia, siguiendo a Cristo, busca la verdad, que no siempre coincide con la opinión de la mayoría. Escucha a la conciencia, y no al poder...»⁴⁵.

10. Otros argumentos divorcistas

⁴¹ Enc. *Veritatis Splendor*, 101, en AAS 85 (1993), p. 1212.

⁴² Enc. *Centesimus annus*, 46, en AAS 83 (1991), p. 850.

⁴³ Pars I, dist. VIII, c. 4.

⁴⁴ Jn 8, 32.

⁴⁵ JUAN PABLO II, Exh. ap. *Familiaris Consortio*, 5, en AAS 74 (1982) p. 86.

Vaciar al matrimonio de su dimensión más profunda, para reducirlo a una mera unión de consociados llevó en su tiempo a encontrar muchas otras razones en favor del divorcio.

No siendo el matrimonio más que un pacto para realizar unos fines —vienen a decir—, si estos fines no pueden cumplirse, el matrimonio puede disolverse, y lo mismo ocurre si esos fines dejan de cumplirse. Igual a cualquier otra sociedad. De este modo, ya en el siglo XVIII, aparecen autores que, con base en lo indicado, defienden el divorcio por causa de esterilidad, cuando la mutua ayuda se hace ardua (ausencias prolongadas, condena por largo tiempo, temperamentos y caracteres difíciles, etc.), cuando han conseguido el fin de la generación (incluso cuando han tenido el primer hijo) o el de la educación y otras causas similares.

Examinemos, en dos grupos, este abanico de argumentos, basados en los fines del matrimonio. Un primer grupo está constituido por aquellas pretendidas causas que, en realidad, suponen —de aceptarse— un olvido de la dignidad de la persona humana y en consecuencia su instrumentalización. Tal es el caso del repudio o divorcio por esterilidad. No sólo no puede negarse, sino que además debe afirmarse vigorosamente —como lo ha hecho el Concilio Vaticano II— que el matrimonio y el amor conyugal están ordenados a la generación y educación de los hijos⁴⁶, de modo que rasgo esencialísimo del matrimonio es ser una sociedad permanente ordenada a engendrar hijos. Pero esto se realiza conforme a la dignidad de personas humanas propia de los casados. La persona humana, por ser persona, es *fin en sí misma*, aunque de modo relativo y no en el sentido absoluto que quiere el antropocentrismo.

Fin en sí misma y a la vez abierta a los demás, solidaria con ellos y a su servicio. Los cónyuges, en efecto, están uno al servicio del otro y los dos están al servicio de los hijos. ¿Dónde está el punto de equilibrio? Nos viene dado por la ley natural. El amor a los hijos —el deseo de tenerlos— pasa a través del amor al otro cónyuge. El equilibrio está en la plenitud y en la totalidad del amor conyugal —los bienes del matrimonio— de las que antes he hablado. Los hijos han de quererse y desearse, queriendo y deseando la dimensión de potencial maternidad o paternidad del otro cónyuge.

Es este amor el adecuado a la naturaleza del matrimonio. Los esposos están al servicio de los hijos, pero a través de su profunda unión, siendo como un solo cuerpo, formando una sola carne; formando un principio unitario de generación, siendo ellos una unidad en sus naturalezas. Y este es el amor ordenado, el que funde el amor al cónyuge y el amor a los hijos. Amor ordenado que puede degradarse de dos modos: uno, cegando las fuentes de la vida, que —además del quebrantamiento del deber de estar al servicio de los hijos— es fruto y manifestación de no amar al otro en su plenitud de ser, pues supone rechazar en todo o en parte su capacidad de paternidad o maternidad; el otro modo, consiste en instrumentalizar la persona del cónyuge, no queriéndola por sí misma, sino sólo en cuanto fecunda. Es este último también un amor desordenado, que no se corresponde con la dignidad de la persona humana, a la que se quiere prevalentemente, no por ella, sino únicamente por su razón de medio. El divorcio o el repudio por esterilidad es notoria injusticia al convertir a la persona en puro medio.

De esta misma injusticia, y de un modo más radical si cabe, participan aquellas pretendidas causas —incluibles en el otro grupo—, que implican una instrumentalización más egoísta, y aun hedonista, del otro cónyuge. Tal es el caso de la separación prolongada (sea por ausencia, enfermedad o condena), cuyo trasfondo no explicitado es frecuentemente la privación del goce carnal o la falta de expansión del sentimiento.

⁴⁶ Const. *Gaudium et spes*, nn. 48 y 50.

El segundo grupo es aquel en el que se enmascara la verdadera cuestión, mediante una hábil inversión de los términos del problema. Dos casos típicos son el de una enfermedad mental incurable, o el de una condena larga.

Se habla en estos casos de compasión. Pero la inversión de los términos de la cuestión es clara. Se pretende compasión para el cónyuge sano o para el que permanece en libertad. Y cabe preguntarse, en términos de vida matrimonial, ¿por qué es compadecible? ¿Por las cargas que esto supone? Si ésta es la respuesta, es obvio que la razón es inexistente, pues tales sacrificios —y aun mayores— entran totalmente de lleno dentro de los deberes matrimoniales. ¿Por razón de la mutua ayuda? Es evidente que tampoco; la mutua ayuda lo que exige en estos casos, si se entiende correctamente, es precisamente la permanencia del vínculo. La unión matrimonial es unión en la fortuna y en la adversidad. Pedir el divorcio en estos casos, es eliminar la adversidad, signo evidente de que lo que hay detrás de tales propuestas es una concepción poco humana de la existencia, o bien la búsqueda pura y simple del bienestar y de la utilidad. Tampoco es razón la falta del amor correspondido, pues tal amor puede seguir permaneciendo. Por último queda como posible razón de compasión la continencia; en este supuesto, seamos claros, lo que se pretende con el divorcio es solucionar cuestiones de alcoba y de falta de castidad.

En otras palabras, parece que lo que se intenta, más bien, es revestir de una aparente honorabilidad —la del matrimonio— una unión que es inmoral precisamente porque no puede ser tal.

Decía que, al apelar a la compasión, se están invirtiendo los términos de la cuestión. En efecto, como ya han señalado varios autores, el más compadecible, el que debe ser objeto de misericordia, es el otro cónyuge: el enfermo, el penado. ¿Habría que recordar, con el viejo catecismo que aprendimos de niños, que la obra de misericordia —de compasión— es atender a los enfermos y a los presos? Compasión y misericordia que debe ejercer ante todo el cónyuge sano o libre, cumpliendo el fin de la mutua ayuda. Y que, en todo caso y por lo que al tema nuestro atañe, debe ejercer la sociedad protegiendo la indisolubilidad, no permitiendo que se añada desamparo a la enfermedad, soledad a la soledad, desamor a la desventura.

Por encima de estas razones, quiero insistir de nuevo en que la raíz de estos argumentos divorcistas es la desvalorización del matrimonio, el olvido de que los esposos forman como un solo cuerpo, son uno como parte del otro. ¿Dejará alguien de amarse por estar enfermo o por estar preso, por ser estéril o porque a la fortuna haya seguido la pobreza?

11. Matrimonio, divorcio y «amor libre»

A la desvalorización del matrimonio tenía que seguir el vaciamiento del amor conyugal. Este vaciamiento debía lógicamente producirse entendiendo el amor conyugal, no como amor de voluntad, sino como sentimiento, como el movimiento amoroso de la sensibilidad, cuando no el puro amor carnal. Tales corrientes aparecen en el siglo XVIII y tienen su mayor apogeo en el siglo XIX; hoy perviven con diversas formas y con gran virulencia.

En realidad, tales corrientes no son propiamente divorcistas, sino contrarias a la existencia del matrimonio. No es que deseen el divorcio; lo que no desean es el matrimonio; van más allá del divorcismo, porque el divorcio supone el matrimonio.

Siendo así, no sería ésta la ocasión oportuna para referirme a ellas; ocurre, sin embargo, que ha habido quienes han recogido sus argumentos contra el matrimonio y, con clara

incoherencia, los trasladan a la indisolubilidad, sin advertir que, por sus premisas, nada dicen en favor del divorcio antes son contrarios a él, pues se refieren a algo que el divorcio presupone necesariamente: el matrimonio; consecuentemente a lo que llevan es a suprimir tanto el matrimonio como el divorcio.

Con todo, estas argumentaciones han podido desorientar a quienes desconocen su origen y su verdadera intención. Fundamentalmente pueden reducirse a dos, ambas conexas entre sí: a) el matrimonio es una cosa privada y por tanto el Estado no debe intervenir en la conducta de los cónyuges: que permanezcan unidos o se separen es cosa de ellos; ¿quién es el Estado para mantenerlos unidos?; b) la indisolubilidad del matrimonio es un asunto moral, no jurídico; por consiguiente el Estado no tiene por qué recogerla en sus leyes ni imponerla coactivamente.

Veamos el primer argumento y, ante todo, qué es lo que tiene de verdad. No cabe duda de que la vida matrimonial pertenece al campo privado e íntimo de la persona. Tan es así, que ni el Estado ni la sociedad pueden interferirse en esta esfera de vida íntima, protegida por el derecho a la intimidad. Pero, a la vez, el matrimonio tiene una innegable trascendencia social. Afecta a las relaciones de parentesco, a la herencia, a los regímenes familiares de propiedad, a las relaciones laborales, etc. Y sobre todo afecta a la educación de los hijos que serán los futuros ciudadanos⁴⁷. La forma de contraer matrimonio, la estabilidad del vínculo, la prohibición de determinados matrimonios, la protección de la familia y tantos otros aspectos del matrimonio no son meramente privados, sino que afectan a la vida social y al bien común de la sociedad. Hay, además, un punto frecuentemente olvidado que tiene una extraordinaria importancia: «tal será la sociedad cuales son las familias y los individuos de que consta», con palabras de la Encíclica *Casti Connubii* antes transcritas. No por vieja deja de ser una gran verdad que el matrimonio es el *seminarium Reipublicae*, la semilla de la sociedad y del Estado; como sean el matrimonio y la familia así serán la sociedad y el Estado. La indisolubilidad del matrimonio no es sólo asunto privado, sino que afecta también al bien común de la sociedad; es, pues, objeto de las leyes, cuya finalidad es proteger el bien común.

Quienes utilizan el argumento comentado no se dan cuenta de que no dice nada respecto de la indisolubilidad, puesto que es tan evidente la trascendencia social del matrimonio. Han hecho notar algunos de sus contradictores que, de ser cierto este argumento, tampoco el Estado debería intervenir regulando al divorcio. Si, por ser asunto privado, el Estado no debe intervenir, lo lógico es que no intervenga, ni protegiendo la indisolubilidad ni estableciendo el divorcio. El Estado debe sencillamente adoptar la postura de no intervención, puesto que el divorcio ya supone que en el matrimonio hay una esfera que sobrepasa la intimidad personal. En efecto, el argumento comentado se destruye a sí mismo porque obedece a una confusión de sus propugnadores: han tomado como argumento divorcista lo que en su verdadero sentido es contrario al matrimonio y en consecuencia, contrario al divorcio. Se trata de una tesis lanzada en el siglo XIX por los propugnadores del llamado *libertismo sexual*; según ellos, las relaciones entre varón y mujer se fundan sólo en el amor, un amor que es sentimiento, pasión, goce del alma o de la carne. En cualquier caso, si bien puede ser duradero, de suyo es voluble, inconstante. Y siempre es incompatible con el Derecho. De ahí el nombre de *amor libre* que utilizaron al principio, es decir, amor no sujeto a vínculos jurídicos ni a leyes estatales. Para tal tesis, el matrimonio debe ser abolido y su actitud ante el divorcio es de contrariedad, porque presupone el vínculo.

La incompatibilidad entre amor y Derecho la fundan en dos principios: en primer lugar, dicen, el amor, al ser sentimiento o pasión, goce del alma o de la carne, no está sujeto más que

⁴⁷ Cfr Exh. Ap. *Familiaris Consortio*, nn. 42-48, en AAS 74 (1982) pp. 134-140.

a su propia espontaneidad, no puede ser reducido a derechos y deberes; en segundo término, esto es algo que pertenece a la intimidad de la persona, pues ni el Estado ni la sociedad pueden inmiscuirse en la relación amorosa espontánea, privada e íntima de los que se aman. La conclusión es la abolición del matrimonio y por supuesto del divorcio. Reconozcamos, junto a la grave inmoralidad de sus presupuestos, la lógica interna del sistema. Más adelante, ante la confusión que produjo el término *amor libre*, sus propugnadores prefirieron hablar de *matrimonio libre* o *matrimonio de conciencia*. Es bien sabido que una de las corrientes propugnadoras de esta doctrina era el marxismo. Es en boca de los marxistas donde hablar del matrimonio como asunto privado (en realidad *amor libre*) ha tenido hasta tiempos recientes su significado preciso, aunque por razones tácticas defendieron el divorcio como paso intermedio para llegar a la utopía comunista. El argumento que comentamos tiene, muchas veces, una clara connotación marxista. Digo muchas veces, porque no siempre es así. El existencialismo, el anarquismo, los modernos movimientos «antiestructuras», etc., suelen también usar lenguaje parecido. En cualquier caso, no debe olvidarse que esta tesis no es propiamente divorcista, lo que pide es la supresión del matrimonio.

No creo necesario insistir mucho en que su fallo radical reside en la desvalorización del amor. El genuino amor conyugal no es un mero sentimiento ni una pasión transitoria o duradera. Es amor de voluntad, un amor, por tanto, capaz de comprometerse, de ser fiel, de asumir derechos y deberes. Como lo es el amor a Dios, un amor sobre todas las cosas que se plasma y se resume en los mandamientos; como lo es el amor a los hijos o a los padres, transidos de deberes, porque son amor de voluntad.

12. Conciencia y derecho

No demasiado lejana a esta postura, aunque sus fundamentos sean distintos, es la de aquellos que afirman que la indisolubilidad del matrimonio es cosa meramente moral. La cuestión del divorcio —dicen— es un problema de moral, no de Derecho; es un problema de conciencia, no de bien común o de orden público.

Después de las consideraciones anteriores, poco resta que añadir. La contradicción es evidente. Si la indisolubilidad y el divorcio no pertenecen al Derecho, sino sólo a la moral, no es del caso que haya divorcio, porque el divorcio es cosa del Derecho. Si sólo es un problema de conciencia, si no atañe al bien común ni al orden público, carece de sentido una ley del divorcio, pues las leyes de la sociedad no están para regular cuestiones de conciencia, sino de bien común. Sencillamente se impone la abstención de la ley y del Derecho. ¿Cómo en buena lógica se puede presentar este argumento como divorcista?

Lo que no dicen estos autores —y esto es lo que primero debieran decir— es si el *matrimonio* es sólo cosa de moral y sólo cosa de conciencia. Porque si no es así, tampoco lo es el divorcio. Y si así es, una de dos: o entienden moral y conciencia en sentido verdadero y entonces resultaría que la legislación matrimonial correspondería en exclusiva a las autoridades religiosas; o toman moral y conciencia en un sentido subjetivista e individualista, en cuyo caso, estamos ante la tesis del amor libre.

13. La comunidad de vida y amor

También hace más de un siglo surgió la opinión de los que defendieron el divorcio, fundados en que el matrimonio tiene como finalidad principal formar una comunidad de amor. Confluyen en esta opinión las dos corrientes antes indicadas. Por una parte, aquella que vacía el matrimonio de su esencia más íntima y nuclear: ser los dos cónyuges como un solo cuerpo, una sola carne; por otra, aquella que vacía el amor conyugal de su dimensión de amor de voluntad. La conclusión que deducen se puede resumir en esta proposición: terminado el amor, se acaba el matrimonio.

Ante todo, conviene advertir que, efectivamente, el matrimonio comporta una comunidad de vida y de amor. Lo enseña claramente el Concilio Vaticano II, que llama repetidamente al matrimonio de esta forma. Pero los cónyuges forman una comunidad de vida y amor, con palabras del propio Concilio ya citadas, siendo por el consentimiento, por el pacto conyugal, *una sola carne*, de modo que esta íntima unión exige su indisoluble unidad. Es una comunidad de amor, basado en la unión de almas que es el consentimiento y dotada por Dios de leyes, fines y bienes propios: «Fundada por el Creador y en posesión de sus propias leyes, la íntima comunidad conyugal de vida y amor está establecida sobre la alianza de los cónyuges, es decir, sobre su consentimiento personal e irrevocable. Así, del acto humano, por el cual los esposos se dan y se reciben mutuamente, nace, aun ante la sociedad, una institución confirmada por la ley divina. Este vínculo sagrado, en atención al bien, tanto de los esposos y de la prole como de la sociedad, no depende de la decisión humana. Pues el mismo Dios es el autor del matrimonio, al que ha dotado de bienes y fines propios»⁴⁸. Es pues, un amor «ratificado por el mutuo compromiso» —y por el sacramento de Cristo cuando es entre cristianos—, que por ello «resulta indisolublemente fiel, en cuerpo y mente, en la prosperidad y en la adversidad y, por tanto, queda excluido de él todo adulterio y divorcio»⁴⁹.

¿Cómo no ver en esta precisa y hermosa panorámica la genuina expresión de un amor de voluntad, plenamente humano, enraizado en el compromiso y en la lealtad? Comunidad de amor, pero amor de hombres dotados de voluntad, que saben comprometerse, dueños de sí y no dominados por sus sentimientos y pasiones. Un amor que es acto humano, que establece una alianza irrevocable, que es indisolublemente fiel. Y una comunidad de vida y amor que es vínculo sagrado, institución creada por Dios y por Él confirmada, ordenada al bien de los esposos, al de los hijos y de la sociedad. Institución y comunidad de Derecho privado, mas con una clara proyección social y ordenada hacia el bien común de la sociedad.

Muy distinta es la concepción de la «teoría de la comunidad de amor» que nos ocupa. Entiende por amor el sentimiento y la pasión más o menos fugaces o duraderos; la comunidad no sería entonces ni institución social fundada en la ley divina, ni los esposos formando como un solo cuerpo; sería la simple unión de sentimientos. Que una unión de este estilo se acaba cuando se acaba el amor no hay quien lo dude. Pero esto no es el verdadero matrimonio ni la verdadera comunidad conyugal de vida y amor. En esta teoría, el amor es puro sentimiento y la comunidad es unión basada en arena movediza.

La verdadera comunidad de vida y amor, que es el matrimonio, se asienta en la firme roca de la voluntad, de la virtud de la lealtad, del compromiso de amor. He aquí el amor que no se acaba nunca: el compromiso de amor, verdadero cimiento de la comunidad de vida y amor que es el matrimonio. Un compromiso, eso sí, que pide que los esposos fomenten «la firmeza en el amor, la generosidad de corazón y el espíritu de sacrificio, pidiéndolo asiduamente en la oración»⁵⁰.

⁴⁸ Const. *Gaudium et spes*, n. 48.

⁴⁹ *Ibid.*, n. 49.

⁵⁰ *Ibid.*, n. 49.

El compromiso de amor —vínculo de amor pero vínculo, como decía San Ambrosio⁵¹— no se acaba nunca porque es irrevocable; en él reside la esencia de la comunidad de vida y amor, que es indisoluble.

No descubro nada nuevo si señalo que, interpretándolas de modo un tanto superficial y con claras connotaciones existenciales, algunos autores modernos se apoyan en las palabras del Concilio Vaticano II resucitando, aunque moderadamente y libre de algunos de sus aspectos más inaceptables, la vieja teoría de la «comunidad de vida», para defender también la posible disolución del matrimonio en los casos en que los cónyuges han dejado de amarse. Cuanto antes he dicho sobre la irrevocabilidad del amor, vale igualmente para estas tendencias modernas, que olvidan a veces que si el Concilio Vaticano II ha llamado al matrimonio comunidad de vida y amor, también ha dicho que el amor conyugal, por el compromiso, resulta indisolublemente fiel en la adversidad y en la prosperidad y, por lo tanto, queda excluido *todo* adulterio y divorcio.

14. Indisolubilidad y libertad religiosa

En nuestros tiempos, al calor de la declaración sobre la libertad religiosa hecha por el Concilio Vaticano II, han surgido algunas voces que, dejando —supuestamente— intangible la doctrina de la indisolubilidad del matrimonio, afirman que los católicos no deben imponer la indisolubilidad a los no católicos y, por lo tanto, dado el pluralismo de nuestra moderna sociedad, el Estado debe o al menos puede admitir el divorcio. Mezclar las dos cuestiones da lugar a un sofisma claro, inconcebible en quien conozca qué sea la libertad religiosa. El Derecho natural no es una creencia religiosa, sino aquello que en la sociedad es justo en virtud de la naturaleza humana. Es cognoscible por la razón humana y de suyo se refiere a lo que es justo en la sociedad y adecuado al bien común. Por lo tanto, no es materia de libertad religiosa. La indisolubilidad del matrimonio pertenece al Derecho natural y es cognoscible por la razón humana. Como decía un profesor italiano no católico, contrario al divorcio, el buen sentido —el conocimiento de lo que es recto y justo por razón natural— no es privativo de los católicos. No es, pues, la indisolubilidad materia que caiga bajo la libertad religiosa.

Cuando un Estado recoge en sus leyes la indisolubilidad, no hace más que recoger — como debe— una norma de Derecho natural, válida para todos los hombres y para todo matrimonio. Y cuando un ciudadano católico es llamado a votar, no impone su creencia religiosa, al decidirse por la indisolubilidad como es su deber, sino que vota por lo que sabe que es lo justo, lo honesto y lo adecuado al bien común.

El error de quienes invocan la libertad religiosa en favor del divorcio reside en confundir la naturaleza de la realidad con el modo de conocimiento. Las cosas naturales las podemos conocer por la razón y por la Revelación; en ningún caso el modo de conocimiento altera la naturaleza de la realidad. Ciertamente la existencia de la ley natural y muchas de sus normas las conocemos por razón natural y además por Revelación divina. Pero aunque los católicos las conozcamos también por Revelación divina, no por eso el Derecho natural deja de ser *natural*; lo sobrenatural es el modo de conocimiento.

También por Revelación sabemos que debemos respetar la vida ajena —«no matarás»— y a nadie se le ocurre pensar que, por ello, un Estado debe dejar impunes a quienes —por seguir un culto determinado— pretendan hacer sacrificios humanos. La Revelación añade, en

⁵¹ *Exhort. Virgin.*, c. IV, 21, PL, 16, 387.

todo caso, una nueva obligatoriedad, de modo que la norma de Derecho natural será *además* de Derecho divino positivo. Mas no dejará de ser Derecho natural.

15. Indisolubilidad y matrimonio civil

Otros van por otro camino. La Iglesia, dicen, no desea en las actuales circunstancias históricas que su Derecho sea objeto de especial protección por parte del Estado. No desea, pues, que la indisolubilidad del matrimonio canónico sea impuesta por vía civil. En consecuencia, el Estado puede admitir el divorcio.

Pero esta consecuencia es una inconsecuencia. Supone partir de una falsa premisa, a saber, que el Estado puede admitir el divorcio. La indisolubilidad no es una característica peculiar del matrimonio celebrado ante la Iglesia; es una propiedad esencial de todo matrimonio verdadero, sea canónico o civil. La ley del Estado debe reconocer, respetar y garantizar el Derecho natural; y esto exige que recoja el principio de la indisolubilidad.

Aparte de que los deseos de la Iglesia únicamente son los que indique la legítima autoridad, lo que estos autores dicen sólo conduce al sistema de matrimonio civil obligatorio, problema que no es objeto de esta carta. Pero no al divorcio.

No nos engañemos; en el fondo de estas y otras opiniones similares, late siempre la idea de que el matrimonio civil no es un verdadero matrimonio; lo cual es cierto para los bautizados obligados a la forma canónica, pero no para los demás ciudadanos. Cualesquiera que sean las circunstancias que aconsejen uno u otro de los varios sistemas de relaciones entre el Derecho del Estado y de la Iglesia en materia matrimonial, lo que el Estado debe ofrecer en su legislación no es un sustitutivo del matrimonio o, como se ha hecho notar por alguno refiriéndose a lo que de hecho ocurre, aquel tipo de relaciones maritales entre varón y mujer que el contexto social admite como pauta de comportamiento no desviada (con clara connotación de sociologismo), sino el tipo de verdadero matrimonio. De lo contrario, la legislación sería injusta y atentatoria contra el bien común.

16. Ley positiva y bien común

No faltan quienes sostienen que la ley que admite el divorcio no lo impone, sólo lo permite. Por consiguiente, quienes desean un matrimonio indisoluble no resultan perjudicados; simplemente se concede libertad a los que desean divorciarse.

Argumento que sería impecable si no mediase la ley natural y el legislador no tuviese más misión que repartir libertades. En primer lugar, no se trata aquí de una libre opción del legislador; no está en sus manos conceder el divorcio. Quien se arroga este poder atenta contra la ley natural —contra la voluntad de Dios— y establece un orden social injusto e inmoral. El legislador no tiene otra misión que reconocer y completar —en lo que no está determinado por el orden natural— la ley natural que rige el matrimonio.

En segundo lugar, el divorcio no atenta exclusivamente contra el bien de los cónyuges, sino contra el bien de los hijos y de la sociedad. El divorcio atenta al bien común y, por lo tanto, no debe permitirse, aparte de que el Estado no tiene poder para hacerlo. ¿Qué pensaríamos de quien dijese que una ley que permite el robo no perjudica a los honrados, que seguirán sin robar; sólo da libertad a los ladrones? Aun sin entrar en la obligación del Estado de

procurar que todos los ciudadanos sean honrados, es evidente que no hay ladrones si no hay personas a quienes se roba. También el divorcio, aunque sus efectos sean menos aparentes, atenta —y muy profundamente— contra toda la sociedad.

17. Divorcio y robustecimiento del matrimonio

Tampoco dejan de encontrarse quienes piensan y escriben que el divorcio contribuye a robustecer el matrimonio. Ante la posibilidad del divorcio, los cónyuges procurarán cumplir mejor sus deberes conyugales, fomentar su amor, evitar infidelidades, etc.

Pero, ¿qué freno a la infidelidad puede hallar en el divorcio, quien sabe que puede romper el vínculo y contraer matrimonio con el nuevo «amor» que encuentre? ¿Qué impulso para fomentar su amor recibirá quien conoce que, de fracasar su matrimonio, tiene vía libre para «reconstruir» su vida con otra persona? Así podríamos seguir, pero no hace falta, porque la experiencia demuestra la falsedad de esta hipótesis, contraria a los datos que nos facilita la psicología humana. Tanto menos interés pone el hombre en una cosa, cuanto menos comprometido se halla con ella. Y en cuanto a la experiencia, ésta demuestra que el divorcio no produce tales beneficios, sino los efectos contrarios. Hace muchos años que los sociólogos observaron que «el divorcio engendra divorcio»; en los países divorcistas, lejos de observarse un reforzamiento del matrimonio, lo que se observa es su progresiva decadencia.

18. La regla del Magisterio

El divorcio, pequeño o grande, es siempre una alternativa falsa. Son muchos los autores, católicos o no, que han mostrado los males, graves e irreparables, que el divorcio produce. No es ahora el momento de mostrar el lenguaje de los hechos, que es más propio de los científicos y expertos. Deseo mío es decir con claridad que, con independencia de los hechos, de las opiniones y de las doctrinas, todo divorcio es contrario a la ley natural y una grave ofensa a Dios. Lo mismo da que lo introduzca un gobernante, un Parlamento o la mayoría del pueblo por plebiscito o referendum. En cualquier caso supone una rebeldía contra el orden establecido por Dios, una grave desobediencia a la ley divina natural. Y para los católicos es, además, un grave pecado contra el Derecho divino positivo y un desprecio a la Revelación divina. Por otra parte, resulta siempre una falsedad, porque el divorcio no rompe el vínculo, pues el Estado y los cónyuges carecen de facultad para hacerlo.

Esta es la doctrina de Cristo, esta es la enseñanza de la Iglesia; este es el magisterio de los Papas y de los Obispos en comunión con él. «Es deber fundamental de la Iglesia reafirmar con fuerza —como han hecho los Padres en el Sínodo— la doctrina de la indisolubilidad del matrimonio; a cuantos, en nuestros días, consideran difícil o incluso imposible vincularse a una persona por toda la vida y a cuantos son arrastrados por una cultura que rechaza la indisolubilidad matrimonial y que se mofa abiertamente del compromiso de los esposos a la fidelidad, es necesario repetir el buen anuncio de la perennidad del amor conyugal que tiene en Cristo su fundamento y su fuerza (cfr. Ef. 5, 25)»⁵². Esta es la regla que ha de servir para discernir la verdad del error.

⁵² Exh. Ap. *Familiaris Consortio*, n. 20, en AAS 74 (1982) pp. 102-103.

19. La misión del cristiano

Pero quizás alguien se pregunte, ¿cuál ha de ser la conducta de un católico, que quiere seguir fielmente a la Iglesia, en este espinoso tema? La respuesta es bien sencilla. Por buen ciudadano y por cristiano, debe reafirmar y defender con todos los medios lícitos la indisolubilidad del matrimonio.

Un cristiano tiene el deber de ser un buen ciudadano, de buscar por todos los medios que resplandezca la justicia, que las relaciones sociales estén regidas por el respeto a la persona, que se observen los derechos naturales del hombre, que la vida de la sociedad se ordene al bien común. Todo ello necesita, como base imprescindible, que se respete y se cumpla la ley natural. Ella es el fundamento de la justicia, en ella radican los verdaderos derechos fundamentales del hombre, ella es la que señala el camino para el bien común. Por buen ciudadano, es deber del cristiano contribuir, ejerciendo con fortaleza sus derechos como tal, a que el matrimonio sea respetado en su integridad por la sociedad y la ley del Estado; y por buen ciudadano debe luchar porque resplandezca en las ideas de las gentes la indisolubilidad del matrimonio. Con palabras de la Constitución *Gaudium et spes*: «El Concilio exhorta a los cristianos, ciudadanos de la ciudad temporal y de la ciudad eterna, a cumplir con fidelidad sus deberes temporales, guiados siempre por el espíritu evangélico. Se equivocan los cristianos que, pretextando que no tenemos aquí ciudad permanente, pues buscamos la futura, consideran que pueden descuidar las tareas temporales, sin darse cuenta que la propia fe es un motivo que les obliga a un más perfecto cumplimiento de todas ellas, según la vocación personal de cada uno. Pero no es menos grave el error de quienes, por el contrario, piensan que pueden entregarse totalmente a los asuntos temporales, como si éstos fuesen ajenos del todo a la vida religiosa, pensando que ésta se reduce meramente a ciertos actos de culto y al cumplimiento de determinadas obligaciones morales. El divorcio entre la fe y la vida diaria de muchos debe ser considerado como uno de los más graves errores de nuestra época»⁵³. Refiriéndose Juan Pablo II en concreto a la función social de las familias, señala que «está llamada a manifestarse también en la forma de *intervención política*, es decir, las familias deben ser las primeras en procurar que las leyes y las instituciones del Estado no sólo no ofendan, sino que sostengan y defiendan positivamente los derechos y los deberes de la familia»⁵⁴. Grave error y grave pecado sería desentenderse de una cuestión que afecta tan decisivamente al bien común de la sociedad.

Misión propia de los cristianos, vocación específica suya es instaurar todas las cosas en Cristo, santificar todas las actividades terrenas y, con ellas, la vida social. No se piense que esto ha de suponer una lesión a la justa autonomía de lo temporal, que debe ser respetada. «Si por autonomía de la realidad terrena se quiere decir que las cosas creadas y la sociedad misma gozan de propias leyes y valores, que el hombre ha de descubrir, emplear y ordenar paulatinamente, es absolutamente legítima esta exigencia de autonomía. No es sólo que la reclamen imperiosamente los hombres de nuestro tiempo. Es que además responde a la voluntad del Creador. Pues, por la propia naturaleza de la creación, todas las cosas están dotadas de consistencia, verdad y bondad propias y de un propio orden regulado, que el hombre debe respetar»⁵⁵. La primera ley propia de la sociedad es la ley natural. Ésta es la que enlaza la sociedad humana con el Creador, éste es el orden a cuyo través reina Cristo en ella. «Pero si autonomía de lo temporal quiere decir que la realidad creada es independiente de Dios, y que los hombres pueden usarla sin referencia al Creador, no hay creyente alguno a quien se le escape la falsedad envuelta en tales palabras. La criatura sin el Creador se esfuma.

⁵³ N. 43.

⁵⁴ Exh. Ap. *Familiaris Consortio*, 44, en AAS 74 (1982) p. 136. Y más grave error y mayor pecado sería para el católico favorecer, con sus palabras o sus inhibiciones, el divorcio, mostrando una clara incoherencia entre la fe y la vida.

⁵⁵ Const. *Gaudium et spes*, n. 36.

Por lo demás, cuantos creen en Dios, sea cual fuere su religión, escucharon siempre la manifestación de la voz de Dios en el lenguaje de la creación. Más aún, por el olvido de Dios la propia criatura se esfuma»⁵⁶.

Imprimir la ley divina en la sociedad terrena es tarea propia de los cristianos: «A la conciencia bien formada del seglar toca lograr que la ley divina quede grabada en la ciudad terrena»⁵⁷.

* * *

Con estas líneas he querido contribuir a reafirmar tus convicciones, de acuerdo con la doctrina católica. Nos toca a cada uno contribuir —no lo olvides— a hacer realidad la misión de los cristianos, procurando que la ley divina natural esté grabada en las leyes y en la vida de la sociedad⁵⁸, para que sea realidad el designio divino que nos muestra el Concilio Vaticano II⁵⁹: «Creado el hombre a imagen de Dios recibió el mandato de gobernar el mundo en justicia y santidad, sometiendo a sí a la tierra y cuanto en ella se contiene y de orientar a Dios la propia persona y el universo entero, reconociendo a Dios como Creador de todo, de modo que con el sometimiento de todas las cosas al hombre sea admirable el nombre de Dios en el mundo».

Tuyo, Javier Hervada

⁵⁶ *Ibid.* n. 36.

⁵⁷ *Ibid.* n. 43.

⁵⁸ Te lo digo con palabras del Beato Josemaría Escrivá de Balaguer: «Hay dos puntos capitales en la vida de los pueblos: las leyes sobre el matrimonio y las leyes sobre la enseñanza; y ahí, los hijos de Dios tienen que estar firmes, luchar bien y con nobleza, por amor a todas las criaturas» (*Forja*, n. 104).

⁵⁹ *Ibid.* n. 34.